



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de
Justicia Administrativa de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3033/2024	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	090166224000425

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Sueldo neto del personal de la Ponencia 17 de la Primera Sala Ordinaria Especializada, en Materia de Responsabilidades Administrativas.	Entregó un enlace e indicó cómo acceder de forma directa a sus obligaciones de Transparencia que contiene el “sueldo neto”.	Respuesta Incompleta y cambio de modalidad porque no pidió un enlace.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	07 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta de la Institución Pública en el presente recurso de revisión.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, sueldos, salarios y prestaciones, ponencia, sueldo neto.

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de
Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el Tribunal de Justicia Administrativa durante el estudio del caso, entregó acceso directo a los sueldos netos del personal de la ponencia 17 de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto este recurso de revisión se **CONFIRMA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la

Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

²A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, por acreditar la entrega de información a través de sus obligaciones de Transparencia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 (fracción III)** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR** este recurso de revisión.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 05 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“DE LA PONENCIA 17 DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN, SOLICITO LO SIGUIENTE: 2. SUELDOS NETOS DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA”.

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 20 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Dirección de Recursos Humanos** con el oficio **TJACDMX/DGA/DRH/819/2024** de fecha 18 de junio de 2024, en esencia lo siguiente:

“...

Encontrar a la página del Tribunal, <https://www.tjacdmx.gob.mx>, en la barra superior se encontrara el apartado de transparencia; dar clic en “portal de transparencia”, una vez en el portal de transparencia,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

en la barra superior dar clic en “obligaciones”, posteriormente debe ingresar al apartado del artículo 121 y dirigirse al recuadro correspondiente a la Fracción IX. “REMUNERACIÓN NETA Y BRUTA”.

Misma que puede consultar en el siguiente link:

<http://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php/obligaciones/14-obligaciones/articulo121/26-fracción09>.

...” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 12 de junio de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por ser incompleta y entregarlo en otra modalidad y expresó textualmente lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Carta Magna, y 4º y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismos que a la letra disponen: • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ¿ “Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado... ..IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...” ¿ “Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho... Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...” • Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México. ¿ Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. ¿ Artículo 15. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberán

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 233, 234 fracción IV, VII, VIII y XII, en razón de que la respuesta que emite el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se trata de información incompleta, se entregó la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la entrega de la información fue en un formato no accesible para el solicitante, además de que no existe insuficiente fundamentación y/o motivación en la respuesta. Sirven de apoyo al presente recurso los siguientes numerales: “Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: IV. La entrega de información incompleta; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 26 de junio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibiera las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 09 de julio de 2024, el actor o institución pública señalada, presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **sin número** en los cuales señaló a este Instituto que, **en atención a la queja o inconformidad de la persona e indicó lo siguiente:**

- Atendió la solicitud de información haciéndole de su conocimiento al particular que lo que solicita se encuentra publicado para consulta directa en el portal de internet de este Tribunal, como lo establece el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, por tanto se proporciono la liga y se le indicaron los pasos a seguir



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

para obtener la información de su interés.

- Su respuesta fue basada en el CRITERIO 04/2021. Que de forma medular indica: En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.
- C) El 19 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** de información consistió en que le fueran proporcionados los “sueldos netos”, de las personas servidoras públicas que están adscritos a la ponencia 17, tal y como se describe en su petición principal.

A lo cual, el referido actor o institución pública **respondió** proporcionando las instrucciones e indicaciones para acceder de forma directa al documento que tiene en su poder, conforme al artículo 219 de la Ley de transparencia Local, (que faculta a las Instituciones a entregar la información tal y como obra en sus archivos).

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, porque la respuesta fue incompleta y el cambio de modalidad.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

Por este contexto se este Instituto expone lo siguiente:

Todos los sujetos obligados (actor/institución pública), están obligados a poner a disposición del público a través de sus portales de internet, sin necesidad que medie solicitud alguna por parte de las personas dicha información.

Toda aquella información que pongan a su disposición será aquella que surge de sus principales competencias, atribuciones y funciones en el ejercicio público.

En ese sentido, lo que se pidió en la presente solicitud, es información sobre “Sueldos Netos” de personas servidoras públicas.

Entonces bajo ese contexto, este Instituto, emitió criterios de interpretación. Estos criterios surgen de 5 inconformidades estudiadas, respecto a la misma petición. Orientando a las Instituciones públicas a responder las solicitudes de información pública en un sentido.

El sentido aplicado a la respuesta del sujeto obligado lo es el Criterio 04/2021, que indica que, cuando la información requerida, se encuentre publicada en sus portales oficiales, las Entidades Públicas deberán señalar de forma precisa cómo acceder de forma directa a la información de su interés tal y como se encuentre en sus archivos.

Así al realizar una valoración, se puede observar que efectivamente al seguir las instrucciones otorgadas por la Institución Pública se puede acceder de forma directa a la información respectiva de (Sueldos netos), a través de un archivo de Excel en datos abierto, y se observó lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

Denominación Del Cargo (de Conformidad con El Nombramiento Otorgado)	Área de Adscripción
Mensajero E	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Secretaria E	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Auxiliar en Digitalización	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Magistrado de Sala Ordinaria Especializada	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Oficial Jurisdiccional	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Auxiliar Jurisdiccional	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Actuario	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Secretario de Acuerdos	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Oficial Jurisdiccional	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Auxiliar Jurisdiccional	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Auxiliar Jurisdiccional	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Secretario de Acuerdos	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Auxiliar Jurisdiccional	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Secretario de Acuerdos	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Auxiliar Jurisdiccional	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete
Auxiliar Jurisdiccional	Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Mario Alberto	Villeda	Arauz	Hombre
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Brenda	Castro	Hernández	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Itzel	Flores	Pablo	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Miriam Lisbeth	Muñoz	Mejía	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	David Mauricio	Paz	Cruz	Hombre
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Jessica Saraí	Hernández	Nájera	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Karina	Rodríguez	Adrián	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Adrian	Cerrillo	Carranza	Hombre
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Maribel	Oropeza	Hernández	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Alejandro	Vázquez	Martínez	Hombre
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Nadia Itzel	Díaz	Lara	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Elizabeth Carina	Barajas	Escobedo	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Arizbeth Stephanie	Callejas	Rosales	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Francisco Carlos	De La Torre	López	Hombre
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Sonia	Romero	López	Mujer
Sala Ordinaria Especializada Ponencia Diecisiete	Emmanuel	Guerrero	García	Hombre



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

Monto de La Remuneración Mensual Neta, de Conformidad Al Tabulador de Sueldos Y Salarios Que Corresponda	tipo de Moneda de La Remuneración Mensual Neta	Percepciones Adicionales en t
13977.19	Pesos mexicanos	66688171
15400.92	Pesos mexicanos	66688172
9404.58	Pesos mexicanos	66688083
115913.92	Pesos mexicanos	66687412
13791.44	Pesos mexicanos	66687606
9404.58	Pesos mexicanos	66688093
22854.53	Pesos mexicanos	66687719
45688.99	Pesos mexicanos	66687443
13791.44	Pesos mexicanos	66687643
9404.58	Pesos mexicanos	66688035
9404.58	Pesos mexicanos	66688135
45688.99	Pesos mexicanos	66687464
9404.58	Pesos mexicanos	66688043
45688.99	Pesos mexicanos	66687470
9404.58	Pesos mexicanos	66688151
9404.58	Pesos mexicanos	66688068

Enfoque añadido.

De la información que se puede extraer del archivo de Excel en datos abiertos se puede observar que contiene los datos de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Primera Sala Ordinaria y Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, en particular lo relativo a su sueldo de forma “neta” e incluye la información de su Titular la Magistrada Miriam Lisbeth Muñoz Mejía.

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así en esta ocasión el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3033/2024**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de satisfacción**:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3033/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform